



RESOLUCIÓN UTGS N° 257

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asunción, 29 de diciembre de 2022

VISTO:

La Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado".

La Resolución de la Contraloría General de la República CGR N° 377, del 13 de mayo de 2016, "Por la cual se adopta la Normas de requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP:2015";

La Resolución de la Auditoría General del Poder Ejecutivo AGPE N° 326, del 17 de octubre de 2019, "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos y la Matriz de Evaluación para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar del Control Interno para Instituciones del Paraguay MECIP:2015";

El Acta MECIP N° 09/2022, de fecha 14 de noviembre de 2022, por la cual se dispone solicitar la aprobación de la actualización del Reglamento del Comportamiento Ético de la Unidad Técnica del Gabinete Social - Presidencia de la República, en el marco de la Implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado", establece: Artículo 59: "... El sistema de control de la Administración Financiera del Estado será externo e interno, y estará a cargo de la Contraloría General de la República, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y de las Auditorías Internas Institucionales; Artículo 60: "... El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo. Artículo 62: "...La Auditoría General del Poder Ejecutivo dependerá de la Presidencia de la República. Como órgano de control interno del Poder Ejecutivo realizará auditorías de los organismos y entidades dependientes de dicho poder del Estado...;





RESOLUCIÓN UTGS N° 257

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Que, la Resolución N° 377/16 de la Contraloría General de la República "Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para su sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP:2015", establece: "... Art. 1° Adoptar como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las instituciones sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República, la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP 2015" 2. Acuerdos y Compromisos Éticos La institución debe regirse por principios, valores y comportamientos éticos a seguir para el cumplimiento de la Constitución, las leyes, sus reglamentos y para el cumplimiento de la finalidad social del Estado. Algunos criterios que se deben tener en cuenta para el establecimiento de los Acuerdos y Compromisos Éticos son: b) Establecer los parámetros y criterios para el seguimiento y la evaluación de la gestión ética; c) Considerar la habilidad de la institución para detectar y generar soluciones a los incumplimientos de los Acuerdos y Compromisos Éticos.

Que, por el Decreto N° 376 de fecha 5 de octubre de 2018, se reorganizó el Gabinete Social de la Presidencia de la República y se modificó el Decreto N° 751/2013 "Que reestructura el Gabinete Social de la Presidencia de la República y se establecen sus funciones, Atribuciones y Autoridades", y se dispuso que la Unidad Técnica del Gabinete Social estará a cargo de un Director Ejecutivo;

Que, por el Decreto N° 7668, de fecha 22 de agosto de 2022, se designó a la señora Carmen Lidia Carolina Ubaldi Aquino, como Directora Ejecutiva de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1° **APROBAR** el Reglamento del Comportamiento Ético de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República en su versión 2.0, conforme al Documento Anexo N° 1 de la presente Resolución.





RESOLUCIÓN UTGS N° 257

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

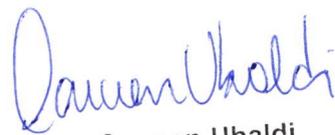
Artículo 2° COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.



Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

REGLAMENTO DE CONDUCTA

UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA



Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

Versión 2.0



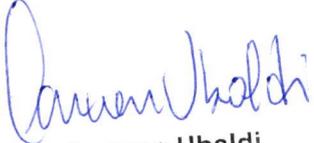
Paraguay Retã
Mburuvichaerõ
**REMBIAPOITA
YKEKOHA**
Presidencia de la
República del Paraguay
**GABINETE
SOCIAL**

 **TETÃ REKUÁI**
 **GOBIERNO NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

INDICE

I-	REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO	1
	1. Alcance del Reglamento del Código de Ética	1
	2. El comité de Ética	1
	3. Regla de Conflicto de interés.....	2
	4. Regla de Conducta relacionada con los regalos y atenciones.....	3
	5. Regla Penalizaciones por Falta de Ética.....	3
	6. Procedimiento de violación al código de ética	6
	7. Anexo.....	22


Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República



**ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN UTGS N°
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO
ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

**REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LA UNIDAD TÉCNICA
DEL GABINETE SOCIAL – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

1. ALCANCE DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

El incurrir en alguno de los puntos del código de ética por parte de algún miembro de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República, da lugar a remitir los antecedentes al comité de ética a fin de evaluar cada caso particular y derivar a las instancias correspondientes de acuerdo al régimen establecido en las reglamentaciones vigentes.

2. EL COMITÉ DE ÉTICA

Conformación:

El Comité de Ética y el Equipo de Alto Desempeño en Ética Pública de la Unidad Técnica del Gabinete Social – Presidencia de la República, está conformada por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) suplentes de la siguiente manera:

- **Miembros Titulares:** Asesor/a de la Unidad de Anticorrupción e Integridad, Asesor/a Jurídico, Secretario/a General.
- **Miembros suplentes:** 1 (un) representante de Auditoría Interna Institucional y 1 (un) representante de Asesoría Jurídica.

Funciones:

Comité de Ética

- a) Definir políticas generales para el fortalecimiento de la ética pública en la entidad y frente grupos de interés externos.
- b) Garantizar la difusión del Código de Ética y los compromisos éticos a los grupos de interés pertinentes.
- c) Aprobar el plan de mejoramiento de la ética pública.
- d) Solicitar los recursos necesarios para la ejecución del plan de mejoramiento.

Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República



ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN UTGS N°
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO
ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

e) Aprobar ajustes al plan de mejoramiento de la Ética Pública.

Alto Desempeño en Ética Pública ✓

- a) Apoyar la elaboración del diagnóstico ético, el código de ética, los compromisos éticos y el plan de mejoramiento.
- b) Hacer seguimiento a la implementación de prácticas éticas en todas las áreas de la Institución.
- c) Proponer acciones pertinentes para consolidar la gestión ética.
- d) Elaborar y ejecutar un Plan de Trabajo.

3. REGLA DE CONFLICTO DE INTERÉS

El conflicto de interés se presenta cuando un funcionario, en razón de su actividad, enfrenta a diferentes alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede inferir en la atención de sus obligaciones legales, contractuales o morales. Por lo tanto, la autorregulación del conflicto de intereses, es lograr que dentro de un comportamiento ético de los funcionarios prevean su existencia, bien sea para evitarlos o para dirimirlos con anterioridad a su ocurrencia.

Es considerado conflicto de intereses en la función pública cuando:

Se cometen conductas como el abuso de poder, la utilización de bienes públicos para fines particulares, las influencias ilícitas e indebidas para beneficios personales se alteran las mismas bases institucionales del Estado.

Dicho de otro modo, la corrupción pública constituye un acto de deslealtad del funcionario con sus mandantes, los ciudadanos y, en especial, con su obligación de cumplir con los fines y propósitos para los cuales fue electo o designado.

Los ciudadanos, en este marco de gobierno esperan que los funcionarios públicos actúen de manera imparcial al momento de tomar decisiones. Los principios de equidad y la imparcialidad son dos elementos centrales de la decisión pública. Tales

Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República



ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN UTGS N°
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO
ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

elementos cobran mayor relevancia cuando las decisiones de los funcionarios afectan derechos fundamentales de las personas. La equidad y la imparcialidad suponen una protección frente a la arbitrariedad y la discrecionalidad. Ambos principios son, además, un componente central del estado de derecho.

En términos concretos, existe un conflicto de interés cuando un funcionario público obtiene un beneficio de manera ilegítima como resultado de una decisión que ha tomado en función de su cargo o competencias.

Según el Código Internacional de Conducta para los Titulares de Cargos Públicos de las Naciones Unidas (que figura en el Anexo de la Resolución N° 51/59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 12 de diciembre de 1996 y a cuya remisión expresamente refiere el Artículo 8, numeral 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción), “...*Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.*”

4. **REGLA DE CONDUCTA RELACIONADA CON LOS REGALOS Y ATENCIONES**

Dado el carácter social de las actividades desarrollada por la Unidad Técnica del Gabinete Social y de acuerdo con las políticas de la Institución, en el sentido de brindar una gestión eficiente, el manejo dado a las atenciones y regalos, quedan totalmente restringidas.

5. **REGLA DE PENALIZACIÓN**

Las principales disposiciones en este sentido se encuentran reguladas en la Constitución, en la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública” y en la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”.


Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República



ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN UTGS N°
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO
ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

La Ley de la Función Pública (N° 1626) hace referencia a diversas prohibiciones aplicables a los funcionarios públicos, entre las cuales pueden mencionarse las siguientes: - dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que fueran proveedores o contratistas del Estado (artículo 60 inciso m) - ejercer una industria o comercio relacionado con las actividades del organismo o entidad del Estado en que presta servicio, sea personalmente o como socio o miembro de la dirección, administración o sindicatura de sociedades con fines de lucro (artículo 60 inciso o). - realizar trabajos que no puedan conciliarse con las obligaciones del cargo (artículo 60 inciso o). - realizar trabajos que no puedan conciliarse con la dignidad del cargo (artículo 60 inciso o).

En consecuencia, a lo mencionado La Unidad Técnica del Gabinete Social de la Presidencia de la República no podrá realizar actividades en detrimento de sus intereses o de sus usuarios. En cualquier caso, se deberán atender las normas que se dirijan a evitar la ocurrencia de conflictos de interés y el uso de información privilegiada.

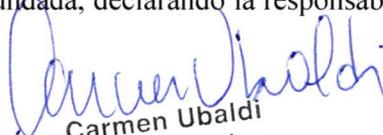
Los funcionarios, basándose en el principio de integridad, deberán cumplir exactamente y con rectitud los deberes a su cargo y función, así como ser congruentes con las disposiciones establecidas en el Código de Ética Institucional.

PROCESO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE ORDEN ÉTICO

El procedimiento será estrictamente reservado, breve y sumario y para su inicio estará legitimado cualquier funcionario en base a demanda escrita o verbal realizada ante la Comisión de Ética por el damnificado y en lo que no esté previsto serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil. El proceso de investigación tendrá una duración máxima de 2 (dos) meses.

DECLARACIÓN DE FALTA DE ÉTICA

En caso de comprobarse la falta de ética, la **Comisión de Ética de la Unidad Técnica del Gabinete Social**, deberá dictar resolución fundada, declarando la responsabilidad


Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República

**ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN UTGS N°
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO
ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

ética del afectado por incumplimiento de los principios estatuidos en el Código de
Ética Institucional u otras normas éticas, con expresa recomendación de
apercibimiento o sumario administrativo según la gravedad del caso.

De las conductas relacionadas a la falta de Ética:

Serán consideradas falta leve las siguientes:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones;
- b) Falta de respeto a los superiores, a los compañeros de trabajo o al público.

Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Apercibimiento por escrito; y
- c) Multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario.

Serán faltas graves las siguientes:

- a) Incumplimiento de una orden del superior jerárquico, cuando ella se ajuste a sus obligaciones;
- b) Reiteración o reincidencia en las faltas leves;
- c) Incumplimiento de las obligaciones o transgresión de las prohibiciones establecidas en la presente ley;
- d) Violación del secreto profesional, sobre hechos o actos vinculados a su función que revistan el carácter reservado en virtud de la ley, el reglamento o por su naturaleza;
- e) Recibir gratificaciones, dádivas o ventajas de cualquier índole por razón del cargo;



Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República



**ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN UTGS N°
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO
ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"**

f) Malversación, distracción, retención o desvío de bienes públicos y la comisión de los hechos punibles tipificados en el Código Penal contra el Estado y contra las funciones del Estado;

g) Los demás casos no previstos en el Código de Ética, pero contemplados en alguna disposición vigente como causas justificadas.

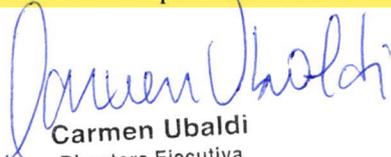
Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Suspensión del derecho a promoción por el periodo de un año;
- b) Suspensión en el cargo sin goce de sueldo de hasta treinta días; o,
- c) Destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos por dos a cinco años.

6. PROCEDIMIENTO DE VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Presentación de la Denuncia: Cuando un ciudadano o cualquier funcionario entienda que se ha violado o desconocido una norma del Código de Ética, podrá presentar su denuncia ante el Comité de Ética Institucional para su consideración, de la siguiente manera:

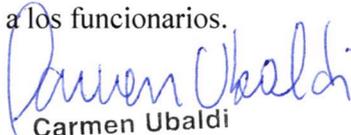
- 1- Completando el formulario Anexo A del presente reglamento.
- 2- Una vez recibida la denuncia, el Alto Desempeño en Ética Pública realizará un análisis de la misma con el objeto de determinar si cumple con los requisitos enunciados en el Código y el Reglamento varios.
- 3- Comité de Alto Desempeño en Ética Pública iniciará una investigación preliminar que será confidencial y tendrá como objetivo recabar toda la información necesaria.
- 4- El Comité de Alto Desempeño en Ética Pública elevará por acta la admisión o el rechazo de la denuncia.


Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República



ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN UTGS N°
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO
ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

- Procedimiento abreviado: Consiste en una audiencia en sesión conjunta del **Comité de Ética y el Comité de Alto Desempeño en Ética Pública**, con el fin de analizar los supuestos hechos o faltas éticas que se le imputan. Al final de la audiencia el Comité de Ética resolverá en consecuencia, previa opinión del Comité de Alto Desempeño en Ética Pública.
 - Investigación amplia: la investigación estará a cargo del Comité de Alto Desempeño en Ética Pública, la que deberá presentar su informe y conclusiones finales en la siguiente sesión del Comité de Ética. Concluida la investigación, el Comité de Alto Desempeño en Ética Pública remitirá las actuaciones al Comité de Ética a efectos de que este emita el dictamen, donde se indica si se halla acreditada o no la infracción denunciada, y la medida que en su caso corresponda.
- 5- El Comité de Ética podrá tomar las siguientes medidas:
- Recomendación: una medida de carácter privado, por la cual se recuerda al implicado sus obligaciones éticas o se le instruye a fin de mejorar su conducta o proceder.
 - Llamado de Atención: una medida que podrá ser de carácter privado o público, mediante la cual se le sanciona por haber asumido conductas antiéticas y se le advierte la necesidad de evitar dichas conductas o prácticas inapropiadas en el futuro.
 - Amonestación: la medida más grave aplicada por el Comité de Ética, mediante la cual se le censura por haber asumido conductas inaceptables que constituyen graves violaciones de las disposiciones del Código de Ética Institucional. Esta medida debe ser de carácter público.
- 6- Comunicación periódica del Código de Ética a los funcionarios.


Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República



**ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN UTGS N°
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO
ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”**

La Unidad Técnica del Gabinete Social, a fin de dar cumplimiento con los requisitos requeridos realizará las gestiones para la difusión y publicación del Código de Ética Institucional para conocimiento de los funcionarios. El responsable de cada dependencia suscribirá el listado detallado de los Acuerdos y Compromisos Éticos firmado por los funcionarios del área. El formulario se archivará en los legajos personales administrado por el Departamento de Gestión de las Personas.

Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República



ANEXO N° 1 RESOLUCIÓN UTGS N°
“POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO
ÉTICO EN SU VERSIÓN 2.0 DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

ANEXO A



DENUNCIA ÉTICA CONTRA UN FUNCIONARIO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GABINETE SOCIAL

INSTRUCCIONES: Antes de completar este formulario le rogamos lea el presente instructivo o busque asesoramiento en la Comisión de Ética a los efectos de evitar rechazos por defectos formales. Este formulario será completado electrónicamente o con letra clara y legible, deberá estar fechado y firmado por el denunciante. La información que usted provea será utilizada por la Comisión de Ética para investigar sumariamente y con carácter reservado, los hechos denunciados. Usted no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que la Comisión de Ética califique las imputaciones como manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad.

DATOS PERSONALES DEL DENUNCIANTE

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S):		C.I.N°:	
DOMICILIO:			
CIUDAD:	DEPARTAMENTO:		TELEFONO N°:

DATOS PERSONALES DEL DENUNCIADO

NOMBRE (S) Y APELLIDO (S):	
CARGO:	

DESCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA

Por favor provea una descripción, lo más detallada posible, de la conducta o proceder del funcionario denunciado que Ud. considera constituye una violación de las normas del Código de Ética para funcionarios. Indicando nombres, lugares, fechas, circunstancias, direcciones, teléfonos y cualquier otro dato relevante para la investigación. En caso de ser necesario, puede utilizar hojas adicionales.

PRUEBAS OFRECIDAS

Favor detallar los documentos que se adjuntan a la presente denuncia

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

NORMA (S) VIOLADA (S)

(favor indicar las normas del Código de Ética Institucional que Ud. cree han sido violadas)

Fecha	Firma del denunciante
-------	-----------------------

Carmen Ubaldi
Directora Ejecutiva
Unidad Técnica del Gabinete Social
Presidencia de la República